

SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 3 de mayo de 2021.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

IUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	GLADYS CORREA
DEMANDADO:	DAITO HELI LONDOÑO GUERRERO
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICACIÓN:	634014089001-2019-00014-00

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Procederá entonces el Despacho a estudiar la viabilidad de acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1º Por la solución o pago efectivo".

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso, dispone que:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..." (Subrayas propias).

(...)"

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, el mismo es suscrito por el estudiante de derecho José Alonso Giraldo, apoderado de la demandante, y por tanto tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En el escrito se manifestó que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la consignación realizada al despacho; motivo por el cual resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y finalmente el archivo definitivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por la señora **GLADYS CORREA HENAO**, en contra de **DAIRO HELI LONDOÑO GUERRERO**, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 454250000013073, por valor de \$ 666.400, a favor de la demandante GLADYS CORREA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.495.412.

CUARTO: Una vez agotado lo ordenado en esta decisión, ARCHÍVESE definitivamente el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0f5130bdc8d0e5c3152aedf0046d02e01d5e1f4baf79666b8261f1015160b6

Documento generado en 04/05/2021 02:26:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
5 DE MAYO DE 2021



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO